

De: Alejandro Lomelí <aolvera@woodward.com.mx>
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 05:49 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Anteproyecto del "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"

Manzanillo Colima, a 29 de julio de 2019

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

A quien corresponda,



Por medio de la presente me permito hacer algunas observaciones respecto al anteproyecto citado en título publicado en su página oficial el pasado 23 de julio:

1. Regla 2.2.15

Dice (actual):

2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de permiso previo, en el Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

Anteproyecto:

2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso automático y permiso previo o automático conforme al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez

Me refiero específicamente a las reglas octavas tanto temporales como definitivas.

Actualmente existe una cantidad considerable de empresas que cuentan con una autorización de PROSEC y que en base a la misma solicitan a S.E. la regla octava a efectos de evitar el pago de impuestos al comercio exterior (IGI) debido a que sus mercancías son objeto de un proceso industrial que fomenta la exportación. En ese sentido el beneficio de la regla 2.2.15 permite que el valor y precio unitario mencionados en la regla octava fueran meramente indicativos, sin embargo al hacer la modificación y obligar a que tanto valor como precio unitario coincidan con la factura comercial que ampare la importación el número de trámites de reglas octavas crecerá de una manera significativa debido a que los precios internacionales de los materiales tienen una gran fluctuación. A manera de ejemplo puedo mencionar el sector del acero donde el precio de un mismo material varía de un mes a otro.

Hago alusión al tercer párrafo de los considerandos del presente anteproyecto:

*"Que razón de lo anterior, resulta indispensable para la SE implementar diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a tales medidas de austeridad, por lo que se deben realizar, entre otros, ajustes a trámites en materia de comercio exterior a cargo de esta Dependencia, **a través de los cuales se simplifica más del 75% de los 700 mil trámites anuales que se emiten**, según las bases estadísticas con que se cuenta. Entre las modificaciones a realizar, se destaca la reducción de plazos de respuesta, en algunos casos eliminación de requisitos, así como la implementación de medios electrónicos para su tramitación, lo que acelerará la emisión de las resoluciones correspondientes"*

Tomando en cuenta lo anterior, al hacer la modificación proyectada entiendo se lograra tener un mayor control de las reglas octavas (permisos previos), sin embargo un contribuyente que tiene englobados distintos tipos de materiales con diferentes precios unitarios en un solo documento ya no podrá manejarlo de esa manera sino que deberá tener 5, 10, 15 o tantos tramites adicionales como valores unitarios maneje el proveedor.

Solicito:

Único: Se tenga a bien hacer una revisión exhaustiva con la información que cuenta economía para permitir que el texto de la regla no obligue a que las reglas octavas cuenten con el precio unitario y valor de las mercancías o bien que éste continúe siendo de carácter indicativo a fin de que los contribuyentes que las soliciten no tengan un crecimiento en la cantidad de trámites, derivando a que S.E. cuente con mayor infraestructura humana o que la respuesta a los tramites se ralentice.

2. Actualización de la NOM-028-ENER, eficiencia energética de lámparas para uso general.

Dice (actual):

NOM-028-ENER-2010, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS PARA USO GENERAL. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA

Anteproyecto:

No contempla actualización.

Actualmente la NOM-028-ENER-2010 se encuentra cancelada y sustituida por la NOM-028-ENER-2017 (publicada el 9 de marzo de 2018) a partir del 8 de mayo de 2018.

Solicito:

1. Sea modificado el anexo 2.4.1 a fin de que se actualice el año de la nomenclatura de publicación de la NOM-028 de 2010 a 2017;
2. Se modifique el numeral 10 en su fracción VII y VIII a fin de actualizar el año de la nomenclatura de publicación de la NOM-028 de 2010 a 2017.

Espero y estas observaciones puedan ser valoradas y aceptadas como viables con el fin de eficientar los tramites de comercio exterior para la importación de mercancías.



**INTEGRADORA
WOODWARD**

Omar Alejandro Lomelí Olvera
Subgerente de normatividad y operaciones

aolvera@woodward.com.mx
T. +52 314 33 1 12 40 EXT. 1162
CEL. 3148726145
www.woodward.com.mx
f t in • 01800WOODWARD

